



AG SOLUCION

R.F.C PAIS900502IC1
AVENIDA DE LAS PALMERAS 905-A COL.LA TUZANIA
ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO C.P. 45138
601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
www.ag-solucion.com ventas@ag-solucion.com
Tel. 33 2087 8718

Factura

Tipo de Comprobante	I - Ingreso
Serie y Folio	FAT6
Fecha de Emision	21/04/2026 11:57:38
Referencia	

Lugar de Expedición (C.P.): 52927

Cliente:	SARA MARIA PALOMAR IBARRA	RFC	PAIS900502IC1
Domicilio:	SANTA TERESA 76	Municipio:	zapopan
Colonia:	SANTA MARGARITA	C.P.:	45140
Regimen Fiscal:	612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y	Estado:	Jalisco
Origen - null	Destino - null		
Codigo Origen:	Codigo Destino:		
Razon Social: MIGUEL ANGEL MORA RODRIGUEZ	Razon Social: SARA MARIA PALOMAR IBARRA		
RFC: MORM8809305T3	RFC: PAIS900502IC1		
Domicilio : Avenida Cerro de las Torres #5369 SN Col. 0871, 120, Jalisco	Domicilio : Rinconadas de Zapopan #SN SN Col. 0002, 120, Jalisco		
C.P. 45138 Telefono: 52-1254-8774	C.P. 45138 Telefono:		
Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:	Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:		
Fecha de Salida: null	Fecha de Llegada: null		

Cantidad	Clave Unidad	Clave	Objeto Impuesto	Descripcion	Precio Unitario	Impuestos	Retenciones	Importe
1	E48	78101802 - Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional	02 objeto de impuesto	Flete Sencillo	0	0	0	0

Total con Letra:

Cero

Subtotal: 0

IVA: 0

IVA Retenidos: 0

Total: 0

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Metodo de Pago: PPD - PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

Forma de Pago: 99 Por definir

MXN - Pesos Mexicanos

Tipo de Cambio: 1.00

CFDI Relacionado :

-

null

Este documento es una representación impresa de un CFDI:

Serie del Certificado del emisor: 00001000000708235127
Folio Fiscal: 929C9584-5CC9-449F-85BE-C0D7EAFCD0A8
No. de serie del Certificado del SAT: 30001000000500003456
Fecha y hora de certificación: 21/04/2026 11:57:38

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original

UV+6MyYb40O8fw38V//Qp+1dHPZWkGDPxQHP1r+UM886RRWkNhJZDW3 AFA7dbxIJRnSWfST7r/mvQCG2D+gpDmlmJwYpajlByCu/CdW4tS8P71cfuDMRSf
waepTYkTA/dGxO6o4P8BJ7qxAcED7qDMgoR+2luZxuvxa6YGDmZ4MJRRN0LI88 ncERhrcVFYAESqP71y5P04GvqdXN2TnaC/IQjosPgQDEUq1vZFIQv9YQD8SMH
RYv4Bw+/E6qdw3QO8LUAsM3bq+/H0KCf9dXG1D8qI0B6693OEdDQSZrJ+M5lx 9vCVKskWmUeyvw2WVZKhdHufscgb7AT5TPW3UjY6nY4JCThuQOgr7g7xNIPKe+
YDEI1MTQ7Uvslf/cMdnLugWwWbPW1m38KBaoqgFL58VRdP8/mmkRbCpKRV68h 0hzfgThZChnf7JBinnNIEE5kQ/z0a6PEs9RhRiRyPqQ8dkTAF7GC+cfvc1940xr3+K
ScHuTRk0b/+lpe26gsU5tRAhABEU+4KjgX2FbLhZ72hkh+A5rw7HxbO7kodVJSUJD PhsFDRsvXfv/Wu6Vwjcaw4OhgrtVEcZ2hO+k9/PICe6xX3sYL9+fnP7/o2+zxV4YI+G
LdeGu7GeeKnj183ObElmcSuLsGw== HchxtlotGVw==

||1.1|929C9584-5CC9-449F-85BE-C0D7EAFCD0A8|2026-04-
21T11:57:38|UV+6MyYb40O8fw38V//Qp+1dHPZWkGDPxQHP1r+UM886RRWk
KnhJZDW3waepTYkTA/dGxO6o4P8BJ7qxAcED7qDMgoR+2luZxuvxa6YGDmZ4MJ
RRN0LI88RYv4Bw+/E6qdw3QO8LUAsM3bq+/H0KCf9dXG1D8qI0B6693OEdDQSZrJ+M5lxYDEI1MTQ7Uvslf/cMdnLugWwWbPW1m38KBaoqgFL58VRdP8/mmkRbCp
KRV68hScHuTRk0b/+lpe26gsU5tRAhABEU+4KjgX2FbLhZ72hkh+A5rw7HxbO7kodV
SJUtdLdeGu7GeeKnj183ObElmcSuLsGw==|30001000000500003456|



AG SOLUCION

R.F.C PAIS900502IC1
AVENIDA DE LAS PALMERAS 905-A COL.LA TUZANIA
ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO C.P. 45138
601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
www.ag-solucion.com ventas@ag-solucion.com
Tel. 33 2087 8718

Complemento CP

Tipo de Comprobante	I - Ingreso
Serie y Folio	FAT6
Fecha de Emision	21/04/2026 11:57:38
Referencia	

Lugar de Expedición (C.P.): 52927

Cliente:	SARA MARIA PALOMAR IBARRA	RFC	PAIS900502IC1
Domicilio:	SANTA TERESA 76	Municipio:	zapopan
Colonia:	SANTA MARGARITA	C.P.:	45140
Regimen Fiscal:	612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y	Estado:	Jalisco
Origen - null		Destino - null	
Codigo Origen:		Codigo Destino:	
Razon Social: MIGUEL ANGEL MORA RODRIGUEZ		Razon Social: SARA MARIA PALOMAR IBARRA	
RFC: MORM8809305T3		RFC: PAIS900502IC1	
Domicilio : Avenida Cerro de las Torres #5369 SN Col. 0871, 120, Jalisco		Domicilio : Rinconadas de Zapopan #SN SN Col. 0002, 120, Jalisco	
C.P. 45138 Telefono: 52-1254-8774		C.P. 45138 Telefono:	
Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:		Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:	
Fecha de Salida: null		Fecha de Llegada: null	

Version del Comprobante 4.0

Registro ISTMO

Remitente Registro ISTMO	null	Destinatario Registro ISTMO	null
--------------------------	------	-----------------------------	------

Detalle del Complemento Carta Porte

Version	Medio de Transporte	Tipo de Transporte	IDCCP	Regimen Aduanero	Transporte Internacional
3.1	01 - Autotransporte Federal	null			

Detalle del Transporte

Permiso SCT	Peso Vehicular	Aseguradora	Numero Poliza	Unidad / Placa	Año	Configuracion Vehicular
TPAF01				-		-
Numero de Permiso			Permisionario	Remolque 1 / Placa	Año	Tipo de Remolque
				-		-
Dolly / Placa		Año	Remolque 2 / Placa			
			-			

Figuras de Transporte

Tipo Figura	Nombre	RFC	C.P.	No. Licencia	Estado	Residencia Fiscal	Identidad Tributaria
01		null			null		

Regimenes Aduaneros

Clave	Descripcion
-------	-------------

Comentarios

null



AG SOLUCION

R.F.C PAIS900502IC1
AVENIDA DE LAS PALMERAS 905-A COL.LA TUZANIA
ZAPOCAN, JALISCO, MEXICO C.P. 45138
601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
www.ag-solucion.com ventas@ag-solucion.com
Tel. 33 2087 8718

Complemento CP

Tipo de Comprobante	I - Ingreso
Serie y Folio	FAT6
Fecha de Emision	21/04/2026 11:57:38
Referencia	

Lugar de Expedición (C.P.): 52927

Cliente:	SARA MARIA PALOMAR IBARRA	RFC	PAIS900502IC1
Domicilio:	SANTA TERESA 76	Municipio:	zapopan
Colonia:	SANTA MARGARITA	C.P.:	45140
Regimen Fiscal:	612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y	Estado:	Jalisco
Origen - null		Destino - null	
Codigo Origen:		Codigo Destino:	
Razon Social: MIGUEL ANGEL MORA RODRIGUEZ		Razon Social: SARA MARIA PALOMAR IBARRA	
RFC: MORM8809305T3		RFC: PAIS900502IC1	
Domicilio : Avenida Cerro de las Torres #5369 SN Col. 0871, 120, Jalisco		Domicilio : Rinconadas de Zapopan #SN SN Col. 0002, 120, Jalisco	
C.P. 45138 Telefono: 52-1254-8774		C.P. 45138 Telefono:	
Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:		Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:	
Fecha de Salida: null		Fecha de Llegada: null	



Complemento Carta Porte 3.1

EL CONTRATO ACTUALIZADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE AMPARA LA “CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS”

"Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

PRIMERA .- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA .- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA .- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA .- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA .- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurriré, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA .- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos.

El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA .- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA .- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA .- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte."

DÉCIMA .- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA .- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA .- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA .- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Quando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA .- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA .- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso